



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 778- 2012-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Emilio Prado Macalupú**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 1686-2004-MP-FN, de fecha 3 de diciembre de 2004, don Emilio Prado Macalupú fue reincorporado a la magistratura por mandato judicial, reexpidiéndose su título por Resolución N° 1020-2005-CNM, de fecha 4 de julio de 2005, en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, habiendo transcurrido desde su reincorporación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Emilio Prado Macalupú, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Cañete, abarcando el periodo de evaluación del magistrado desde el 3 de diciembre de 2004 hasta la conclusión del presente proceso;

Tercero: Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación integral y ratificación; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 462-2012-PCNM, de 18 de julio de 2012, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 275-2012-PCNM de 24 de abril de 2012, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 6 de diciembre de 2012, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, durante todo el periodo de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de amonestación por no observar injustificadamente los plazos legales y sólo ha sido cuestionado mediante un escrito de participación ciudadana el mismo que ha sido debidamente absuelto sin encontrarse elementos objetivos que lo desmerezcan en su ejercicio funcional. Asimismo, obtuvo resultados favorables en el referéndum del Colegio de Abogados de Cañete el año 2006 y, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme se aprecia de las rectificaciones de las declaraciones juradas de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, debidamente presentadas ante la Administración del Ministerio Público del Distrito Judicial de Cañete, además de las copias del desagregado de pago del crédito hipotecario ante el Banco de Crédito y el cronograma de cuotas del crédito vehicular ante el banco Interbank, que sustentan la adquisición de sus bienes. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Quinto: Que, sobre el rubro idoneidad, de la información remitida por los órganos competentes del Ministerio Público se advierte que registra óptimos niveles de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción fiscal. Asimismo ha obtenido promedios aprobatorios en los parámetros de calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual revela que viene ejerciendo de manera adecuada y eficiente sus funciones. En cuanto a su desarrollo

1

N° 778- 2012-PCNM

profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos certámenes académicos con nota aprobatoria, destacando el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso, en el que obtuvo 16.16 de nota, habiendo sustentado mediante las certificaciones respectivas los cursos de capacitación a los que asistió. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Emilio Prado Macalupú, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 6 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Emilio Prado Macalupú y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



PABLO TALAVERA ELGUERA

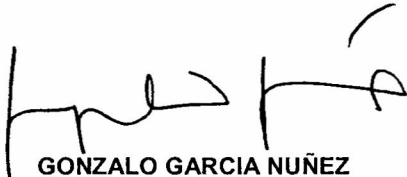


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

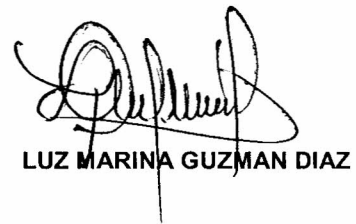


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 778- 2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA